

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1968

Radicación nro. [76001311000320230050100](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

1. Ha presentado demanda Ejecutiva de Alimentos de mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial, la señora MAGDELINE LOPEZ DE RAMIREZ en contra del señor ULPIANO RAMIREZ FIERRO.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP y conformidad con lo preceptuado en el decreto 019 de 2012, se tendrán en cuenta los documentos como son copia del documents de identidad y documento que presta mérito ejecutivo aportado con la demanda sentencia 113 de fecha junio 11 de 2019, proferida por este despacho judicial en el proceso 2018-00225-00.
3. Se le indica que se tomará la tabla base de liquidación relacionada en los hechos de la demanda, dando aplicación al cobro de los intereses moratorios legales para esta clase de procesos que corresponde al 0.5% mensual o 6% anual.
4. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de la medida cautelar, de embargo y retención de la asignación de retiro que percibe el demandado de entidad CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, medida será comunicada a la entidad pertinente. (C.G.P. art. 593, 599 y concs).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **ULPIANO RAMIREZ FIERRO** a su cargo y a favor de la señora **MAGDELINE LOPEZ DE RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: **LAS CUANTÍAS A CANCELAR** por el deudor-demandado son las siguientes:

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo así:

Año 2020:

Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$51.000.00=) M/CTE, correspondiente, cada una, al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre.

Por la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) correspondiente, cada una, a la deuda de la cuota extra de junio y diciembre.

Año 2021:

Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$82.535.00=) M/CTE, correspondiente, cada una, al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre.

Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$67.970) correspondiente, cada una, a la deuda de la cuota extra de junio y diciembre.

Año 2022:

Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$176.441.27=) M/CTE, correspondiente, cada una, al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a diciembre.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$145.304,58) correspondiente, cada una, a la deuda de la cuota extra de junio y diciembre.

Año 2023:

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$340.671,56) M/CTE, correspondiente, cada una, al valor adeudado de la cuota de los meses de enero a noviembre.

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$280.553) correspondiente, cada una, a la deuda de la cuota extra de junio y diciembre.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales del 05% mensual, posteriores, sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de la asignación **de retiro** del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.
- QUINTO: **ORDENAR** al pagador de la empresa (CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL), DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.
- SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.
- SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.
- OCTAVO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) CARMENZA VELEZ, como apoderado(a) judicial de la parte actora MAGDELINE LOPEZ DE RAMIREZ, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c430d31177970926502035a47559084072c4cec8734d22fe9077f6acc40fd934**

Documento generado en 18/12/2023 07:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>